# AUTO

## SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
## INTENDENCIA REGIONAL CALI

**SUJETO DEL PROCESO**
COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**
DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

**ASUNTO**
TERMINA PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y SE ORDENA CELEBRAR EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN ART. 37 Y 38 Ley 1116 de 2006

**PROCESO**
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

**EXPEDIENTE**
86812

### I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 620-001018 del 15 de junio de 2016, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, admitió a la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S., al proceso de reorganización empresarial en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante Auto 620-001971 del 18 de octubre de 2016, el Despacho designó como promotor del proceso al señor DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, cargo del cual tomó posesión el 25 de octubre de 2016, actuación que consta en Acta 620-000172 de esa misma fecha.

3. Entre el 26 de octubre y el 1 de noviembre de 2016, el Despacho fijó el Aviso que informó del inicio del proceso de reorganización empresarial de la prenombrada sociedad, actuación que consta en consecutivo número 620-000338 del 26 de octubre de 2016.

4. Con radicaciones 2016-03-024402 y 2017-03-009763 del 15 de diciembre de 2016 y del 21 de julio de 2017, el promotor del proceso presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de voto, así como el inventario valorado de activos.

5. Agotado el procedimiento de conciliación de objeciones, mediante Auto 620-003524 del 11 de octubre de 2018, el Despacho reconoció, calificó y graduó los créditos a cargo de la concursada, asignó derechos de voto a los acreedores y aprobó el inventario valorado. Así mismo, se otorgó un plazo perentorio de cuatro (4) meses para la elaboración y aprobación del acuerdo

de reorganización según lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

6. Mediante escrito radicado bajo el número 2019-03-001993 del 15 de febrero de 2019, el promotor y la representante legal de la sociedad concursada, solicitaron prorrogar el plazo para la presentación del acuerdo de reorganización, por veintidós (22) días, los cuales corresponden al tiempo de vacancia judicial de diciembre de 2018. En su defecto, solicitaron de manera subsidiaria que se tenga por no presentado el acuerdo y se proceda con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

7. En virtud de ello, mediante Auto 2019-03-004037 del 28 de marzo de 2019, el Despacho negó la solicitud presentada de forma conjunta entre el promotor y la representante legal por ser improcedente a la luz del artículo 31 la Ley 1116 de 2006, advirtiendo que en providencia separada se tomarían las respectivas decisiones como consecuencia de la no presentación del acuerdo de reorganización.

8. Posteriormente, mediante radicaciones 2019-03-004522 y 2019-03-011855 del 4 de abril y 28 de julio de 2019, el promotor expuso los motivos que dieron lugar a la no presentación del acuerdo de reorganización, indicando que, agotadas las gestiones para conseguir la votación necesaria para la aprobación del acuerdo, no fue posible obtener voto alguno.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El régimen de recuperación empresarial previsto en la Ley 1116 de 2006 tiene una doble finalidad, por un lado, busca proteger la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo y por el otro, proteger el crédito de aquellos que confiaron en el negocio empresarial; se persigue ese objetivo mediante la celebración de un acuerdo de reorganización cuya finalidad es normalizar las relaciones comerciales y crediticias del deudor a través de la reestructuración de la empresa en los aspectos fundamentales de su operación.

2. Consecuente con lo anterior, el acuerdo de reorganización es entonces un contrato solemne, que debe constar por escrito, ser celebrado oportunamente y contar con las mayorías y la pluralidad de acreedores que la Ley 1116 de 2006 prescribe, requisitos sin los cuales el acuerdo no tiene validez jurídica. Es por ello que, el acuerdo de reorganización no presentado o presentado sin el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en el régimen de insolvencia, conlleva inexorablemente la terminación del proceso recuperatorio y el inicio del trámite liquidatorio en los términos del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

3. El artículo 37 dispone expresamente lo siguiente: "*ARTÍCULO 37. PLAZO Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere solo <sic> presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones: el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones: 1. se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador. 2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y 3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización".*

4. En el proceso de reorganización que adelanta la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. la representante legal y el promotor manifestaron las dificultades que tuvieron para presentar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado en el término legal y solicitaron expresamente el inicio del proceso liquidatorio, por lo tanto, para éste Despacho se encuentran configurados los elementos establecidos en el artículo 37 del régimen de insolvencia empresarial, razón por la cual inevitablemente se decretará la terminación del proceso de recuperatorio y el inicio de la fase de liquidación por adjudicación.

5. En ése orden de ideas, en los términos del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, se designará un liquidador quien a partir de su posesión ejercerá la representación legal de la sociedad, quedando removidos los anteriores administradores, se declarará la terminación de los contratos de tracto sucesivo y de los negocios fiduciarios, entre otras determinaciones que habrán de tomarse en el presente caso.

6. Según los datos que reposan en el expediente la situación financiera de la sociedad concursada es la siguiente:

**Situación financiera de la sociedad a la fecha de admisión al proceso de reorganización empresarial:**

**Composición de activos y pasivos:** La sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S., registró activos totales por la suma de $295.422 contra un pasivo total por valor de $209.707 y un patrimonio neto por valor de $85.715, (cifras expresadas en miles de pesos)

Los grupos más representativos del activo total del balance general extraordinario con corte al día 29 de febrero de 2016, presentado por la sociedad son: deudores que representa el 39% del activo corriente y el 12% del total del activo; el grupo de inventarios que representa el 58% del activo corriente y 18% del activo total; el grupo de propiedad, planta y equipo, que representa el 33% del total del activo; cuentas por cobrar a socios de largo plazo el 24% del total del pasivo y el grupo de intangibles el 7% del activo total.

Del pasivo total que registra la sociedad deudora en el balance general extraordinario con corte al día 29 de febrero de 2016, los grupos más representativos son: obligaciones financieras de corto plazo $62.913.283, que representa el 48% del pasivo corriente y obligaciones financieras de largo plazo $79.968.316, valor acumulado que comprende el 68%% del pasivo total; proveedores por valor de $30.801.242 que comprenden el 24% del pasivo corriente y el 15% del total del pasivo; cuentas por pagar $11.746.660, que representan el 9% del pasivo corriente y el 6% del pasivo total; impuestos gravámenes y tasas, por valor de $20.111.787 que comprenden el 16% del pasivo corriente y el 10% del pasivo total; obligaciones laborales, por valor de $2.390.561, que comprende el 2%, del pasivo corriente y el 1%, del pasivo a largo plazo.

Al corte de 29 de febrero de 2016, fecha de corte de los estados financieros extraordinarios, la situación financiera de la sociedad concursada conserva la tendencia de los periodos anteriores como es la falta de capital de trabajo y el nivel de endeudamiento es del 71%, afectando el pago oportuno de sus

obligaciones, tal y como lo ha demostrado la sociedad deudora a través del supuesto de cesación de pagos.

**Situación financiera de la sociedad al inicio del trámite de liquidación por adjudicación**

El Despacho acudió a la última información financiera enviada por la deudora concursada en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa 100-000005 de 2016.

A manera de ilustración y síntesis, la situación financiera de la sociedad con corte a 30 de junio de 2018 y 31 de diciembre de 2017, última información reportada por el deudor, es la siguiente:

| | **Junio de 2018** | **Diciembre 31 de 2017** |
|---|---|---|
| Total activo | 295.691.069 | 303.357.111 |
| Total pasivo | 279.553.922 | 272.760.510 |
| Total patrimonio | 16.137.147 | 30.596.601 |

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos operacionales | 178.073.459 | 411.228.339 |
| Utilidad bruta | (14.459.453) | (473.649) |
| Utilidad operacional | 42.514.317 | 88.471.073 |
| Utilidad-perdida neta | (14.459.453) | (473.649) |

En efecto, de la situación financiera de la sociedad concursada entre la fecha de corte de la información financiera que sirvió de base para la admisión al proceso de reorganización empresarial y la correspondiente al cierre del ejercicio social con corte a 30 de junio de 2018, última información reportada, es preciso resaltar el comportamiento que presentan los activos y patrimonio de la sociedad, así:

• Los activos de la sociedad pasan de $295.422 al corte de 29 de febrero de 2016, a $295.691, a 30 de junio de 2018, lo que representa un aumento del el 0.9%.

• En relación con el comportamiento del patrimonio, se pudo constatar que en el periodo comprendido entre el 29 de febrero de 2016 y 30 de junio de 2018, continua con el deterioro, toda vez que pasa de $85.715, a 29 de febrero de 2016, a $16.137, a 30 de junio de 2018.

La situación que presenta la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. dificulta la viabilidad económica de la misma, según la misma representante legal.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso de reorganización de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. con NIT. 900.119.158 y domicilio en la ciudad de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S., en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006.

**TERCERO: ADVERTIR** que, en consecuencia, la sociedad ha quedado en estado de liquidación por adjudicación y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en liquidación por adjudicación".*

**CUARTO: ADVERTIR** que, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales, y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

**QUINTO: DESIGNAR** a la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 36.274.816, como liquidadora de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S., ordenando la inscripción de dicho nombramiento en el registro mercantil. **ADVERTIR** que a la fecha de expedición de la presente providencia, los datos de contacto de la prenombrada auxiliar de la justicia registrados en esta Superintendencia son los siguientes: **Dirección de la nomenclatura urbana de Santiago de Cali: calle 22 n # 3n 21; Teléfono fijo 6684326; teléfono celular 3113717445; dirección de correo electrónico:** conjuridicos1@hotmail.com

Líbrese oficio comunicando a la liquidadora designado la asignación de este encargo.

**SEXTO: ADVERTIR** a la liquidadora designada que, en dicha condición asume la calidad de representante legal de la deudora y como tal su gestión deberá ser austera y eficaz.

**SÉPTIMO**: **ADVERTIR** que, los honorarios del se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia en concordancia con el parágrafo primero, artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

**OCTAVO: ORDENAR** a la liquidadora de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACIÓN, que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-867 de 9 de febrero de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente proveído, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**NOVENO: ADVERTIR** a la liquidadora designado que, los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**DECIMO: ADVERTIR** que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de la justicia que, en caso de incrementarse el valor de los bienes, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** a la ex representante legal, señora MARIA FERNANDA ZAMORA MOLINA que entregue a la liquidadora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018 expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** al que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, la liquidadora deberá presentar dentro de los quince [15] días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de del sujeto concursado, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** a la liquidadora que con base en la información aportada por la ex representante legal y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en los numerales anteriores, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser avaluados por expertos, si hay lugar para ello.

**DÉCIMO CUARTO: CORRER TRASLADO** a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la liquidadora, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** al liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), dando aviso del inicio de este proceso y señalando que la constitución o conversión de títulos

de depósito judicial, a favor del proceso, deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades y con la identificación del proceso No. 760019196101-016-620-86812.

**DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la liquidadora que, resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

**DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR** a la liquidadora que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso, constituyendo para tal fin títulos de depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades y con la identificación del proceso No. 760019196101-016-620-86812.

Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

**DÉCIMO NOVENO: ORDENAR** al ex representante legal y a la liquidadora que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra del deudor.

**VIGÉSIMO: DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, susceptibles de ser embargados. Las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de reorganización se mantienen vigentes para el proceso de liquidación que se inicia.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades y con la identificación del proceso No. 760019196101-016-620-86812.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR** que las medidas decretadas por éste Despacho prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del concursado.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR** a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR** que, conforme a lo estipulado en el artículo 48.6 de la Ley 1116 de 2006, ordenar al de la sociedad concursada remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia. Si la sociedad tiene pasivo pensional a su cargo deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.2.13.3.4 Decreto 1074 de 2015.

**VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR** a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el concursado, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR** a la liquidadora para que cumplida la orden referida en el numeral anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR** a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos de la sociedad concursada, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta [30] días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 [inventario liquidación judicial]. El inventario deberá precisar cada uno de los aspectos dispuestos en el artículo 2.2.2.13.1.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018. Dichos bienes serán valorados de conformidad con la naturaleza de los bienes de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.2.13.1.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** que para la valoración de los bienes de la sociedad concursada objeto de la liquidación por adjudicación y de conformidad con la naturaleza de estos, se valorará teniendo en cuenta los tres criterios señalados en el artículo 2.2.2.13.1.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018. En el caso de la valoración conforme con los criterios Nos. 1 y 2 de la norma citada, el liquidador nombrará un avaluador de la lista que para el efecto haya establecido la Superintendencia de Sociedades. El liquidador presentará el avaluó al Despacho, el cual deberá contener la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso. Con dicho avaluó presentará la certificación donde conste la inscripción activa del perito que nombró en la lista adoptada por la Superintendencia de Sociedades.

Para la valoración de los inventarios de bienes aislados conforme con el criterio No. 3 del artículo 2.2.2.13.1.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018, se seguirá lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.1.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018, para lo cual el liquidador presentará el inventario valorado informando del criterio utilizado para la valoración y acompañado de los documentos correspondientes.

**VIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR** a la liquidadora que los avalúos y valoración de bienes presentados sin la debida observancia de lo señalado en los artículos 2.2.2.13.1.2, 2.2.2.13.1.3 y 2.2.2.13.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en él se incurran serán de su cargo.

**VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR** a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**TRIGÉSIMO: PREVENIR** a los deudores del concursado, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de comercio del domicilio de la sociedad deudora y en el de sus sucursales.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la sociedad concursada que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**TRIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR** a la liquidadora que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación en el trámite de reorganización se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

**TRIGÉSIMO CUARTO: PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR** que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor

**TRIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR** a la ex representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO: PREVENIR** a la ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 86.3 de la Ley 222 de 1995.

**TRIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR** a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por

la ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

**TRIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR** a la liquidadora que de conformidad con el artículo 50.4 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

**CUADRAGÉSIMO: ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del Concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 *ibidem.*

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR** que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que el sujeto concursado tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** En virtud del referido efecto, la liquidadora deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La liquidadora deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados la sociedad concursada, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR** a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y realizar los trámites de reintegro correspondiente

**CUADRAGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR** a la liquidadora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, remitiendo copia del mismo con destino al expediente.

**CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR** a la liquidadora que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23 del Decreto 991 de 2018, que modificó la sección 9º del Capítulo 11 del Título 2 Parte 2 del Libro Segundo del Decreto 1074 de 2015:

**a.** Deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de la información relacionada con el proceso concursal, en los términos del artículo 2.2.2.11.9.2.

**b.** Deberá habilitar una página web, en la cual, se publicará la información dispuesta en el artículo 2.2.2.11.9.3.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO: ORDENAR** a la liquidadora que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12 del Decreto 991 de 2018, presente en los términos y condiciones en ella señalados, los informes: *i.* inicial, *ii.* de objeciones, conciliación y créditos, *iv.* de enajenación de activos y acuerdo de adjudicación y, *v.* de rendición de cuentas finales.

**QUINCUAGÉSIMO: ADVERTIR** que, si en el curso del proceso se encuentran activos de la deudora que superen los 30.000 SMLMV, se deberá informar al juez del concurso con el fin de que se proceda a reasignar la instancia apropiada para el trámite, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** a la liquidadora la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir

providencias que le informen de memoriales radicados con destino al expediente y deben consultarse en el mismo.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO: ORDENAR** la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a las autoridades que lo requieran, así como copia autentica del acta de posesión de la liquidadora de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**
Intendente Regional Cali
**TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL**
**RAD:2019-03-011855**
**COD:S9687**